

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto de 2012, se reúnen en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Sr. José Luis BARRIONUEVO, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Alvaro ESCALANTE, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Susana ALVAREZ, el Sr. Enrique ALTIER y el Sr. Humberto BALLHORST asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)**, la Sra. María del Rosario PORCELLINI, el Sr. Luís Alberto CERVERA, el Sr. Juan Carlos STUPP, el Sr. Ángel LUIS, con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Beatriz VITALI.-

Las **PARTES EN CONJUNTO** reconocen que conforme la realidad laboral y económica se han atenuado las causales que llevaron a distinguir conforme Artículo 7 del CCT 401/05, las grillas salariales entre trabajadores que prestan servicios en el sector público y trabajadores que prestan servicios en el sector privado y/o en empresas mixtas, entendiendo por tal aquellas que son propiedad del Estado organizadas bajo formas societarias o en las cuales el Estado tiene participación.

Que sin embargo dada la dificultad de las negociaciones y la intención de iniciar un proceso de unificación de ambas grillas salariales establecen la conveniencia de celebrar un Acuerdo parcial de recomposición salarial al 31 de diciembre de 2012 y en dicho plazo continuar las tratativas para completar el tradicional Acuerdo Anual.

Conforme a lo expuesto las partes han arribado a un acuerdo en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente aplicable a las empresas que prestan servicios para concedentes de ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, conforme las siguientes pautas:

PRIMERA: A) Disponer para los haberes correspondientes al periodo junio a diciembre de 2012 inclusive, un **adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional de convenio y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

B) ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ: Complementario al Acuerdo Salarial que arriba se indica, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores que prestan servicios como dependientes de empresas concedentes de servicios en el **Sector Privado**, y como una forma de compensar a los mismos por el desfase entre el Acuerdo Salarial del año 2011, que venciera para este sector en el mes de abril y la fecha de suscripción del presente, una **ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ** para cada TRABAJADOR DEPENDIENTE sin distinción de su

MARIA PORCELLINI
PRESIDENTE

27-08-12
JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.

presente, una **ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ** para cada TRABAJADOR DEPENDIENTE sin distinción de su categoría profesional, de pesos quinientos (\$ 500.-) a pagar conjuntamente con los salarios correspondientes a los haberes del mes de junio de 2012.-

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en el Anexo I, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2012 Suma no remunerativa", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2012 y diciembre de 2012 ambos inclusive.

TERCERA: CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL:

1) Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, en beneficio de toda los trabajadores hoteleros gastronómicos, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre la Asignación extraordinaria No Remunerativa fijada en la cláusula PRIMERA del presente convenio, y por el plazo de su vigencia y aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo.

2) En igual sentido y como colaboración empresarial a dichos objetivos se conviene que las empresas representadas por la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)**, efectuar una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de dos cuotas de \$ 250 cada una por cada trabajador comprendido en la nomina de dependientes de comedores privados, a depositarse la primera el 17 de septiembre de 2012 y la segunda el 16 de noviembre de 2012.- A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.-

La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deberán depositar en las cuentas N° 37.223/57, y/o 39.765/36 indistintamente del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, y la obra social destinataria de los fondos, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

CUARTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad,

MARIA PORCELLINO
PRESIDENTE

JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U. T. H. G. R. A.

consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES, hasta el 30 de junio de 2013. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2012 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

QUINTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas mencionadas en la cláusula PRIMERA**, denominadas "Acuerdo Salarial 2012 Suma No Remunerativa" para cada nivel profesional, tributarán UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

SEXTA: La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, continuando las partes en negociaciones salariales para la cobertura del período enero de 2013 al 31 de mayo de 2013.-

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que este acuerdo es el único que tiene validez con relación a las materias que regula y en cuanto concierne al Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05 y, refiere a la organización gremial sindical y a la organización gremial empresaria que lo suscriben, excluyendo a cualquier otro sujeto de derecho distinto de las partes aquí firmantes. El presente es oponible "erga omnes" quedando derogado y sin efecto cualquier otro documento que se hubiera suscripto con antelación al presente con relación al CCT 401/05 y con referencia a las materias que ahora se regulan.

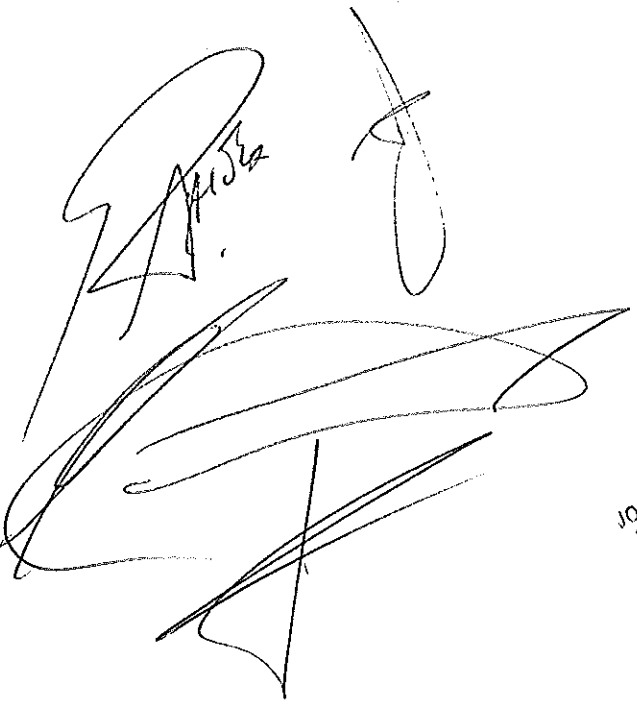
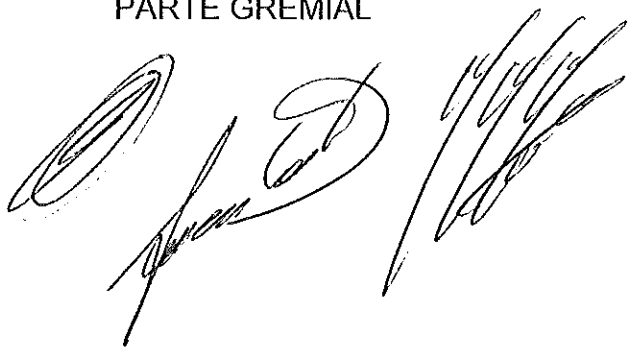
Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

MARIA PORCELLINI
PRESIDENTA

JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con el Anexo indicado, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.


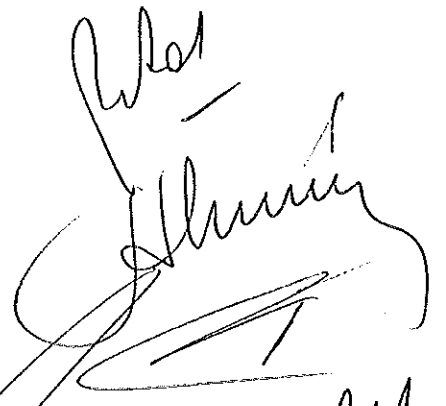
PARTE GREMIAL



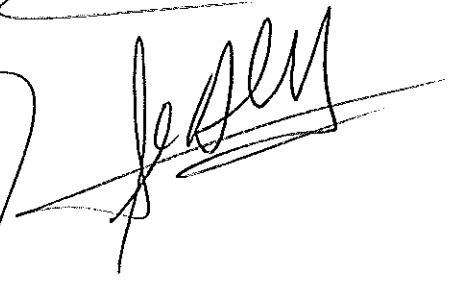
PARTE EMPRESARIA



MARIA PORCELLINI
PRESIDENTE



JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.



ANEXO II

**CONCEDENTES ESTABLECIMIENTOS PRIVADO
JUNIO A DICIEMBRE 2012**

ESCALA SALARIAL	BASICO may-11	NO REMUNERATIVO	
1	\$ 3.551		\$ 710
2	\$ 3.726		\$ 745
3	\$ 3.910		\$ 782
4	\$ 4.146		\$ 829
5	\$ 4.396		\$ 879
6	\$ 5.272		\$ 1.054
7	\$ 6.158		\$ 1.232

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
MARIA PORCELLINI
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
JOSE LUIS BARRIONUEVO
 SECRETARIO GENERAL
 U.T.H.G.R.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]